

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0164/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

22 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Solicito saber el número y nombres de los ocupantes de Plazas Docentes y administrativas con horas docentes del CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS NO. 42 perteneciente a la SEP, del año 2022" (sic)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió puntualmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

No se respondió la solicitud.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar, ya que se previno con la respuesta y no desahogó la prevención.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Números, nombres, plazas, docentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0164/2023

En la Ciudad de México, a **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0164/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090170923000003**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito saber el número y nombres de los ocupantes de Plazas Docentes y administrativas con horas docentes del CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS NO. 42 perteneciente a la SEP, del año 2022” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, entregando un oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante en los siguientes términos:

“En respuesta a su solicitud de Información pública, registrada a través del sistema electrónico de solicitudes con Folio: 090170923000003, en la que solicita lo siguiente:

“Solicito saber el número y nombres de los ocupantes de Plazas Docentes y administrativas con horas docentes del CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS NO. 42 perteneciente a la sep, del año 2022 Información complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0164/2023

Existen dentro del plantel plazas docentes y personal administrativo que tiene horas docentes” (Sic)

Se le notifica que la información que solicita, no obra en los archivos de este Instituto de Educación Media Superior, por no ser el sujeto competente; por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, este Instituto dará respuesta de acuerdo a lo que le compete por otro lado su solicitud deberá ser enviada a la Unidad de Transparencia competente para dar respuesta cuyos datos de contacto son los siguientes:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Horario de atención de la Unidad: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55.36.01.10.00 Ext. 52411 y 53417

Correo electrónico Oficial: unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx

Domicilio de la Unidad de Transparencia: Donceles No.100, Planta Baja, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020.

Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad:

Mtro. Evaristo Águila Taxis

Cargo o función de la Unidad: Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de la Educación Pública

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (Sic)”

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En el correo recibido por parte de la Secretaría de educación, no tiene ningún archivo adjunto con la información solicitada.” (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0164/2023



IV. Turno. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0164/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El veinte de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- a) **Los motivos o razones de su inconformidad**, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0164/2023

VI. Notificación. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión NO cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente, ya que manifiesta que no se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, en la PNT (medio elegido para entrega de información), si hay una respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0164/2023

Así las cosas, se tiene que **el ocho de febrero de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado, adjuntando la respuesta que se encuentra en la PNT, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no desahogar correctamente la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **el plazo para que el particular desahogara la prevención ordenada corrió del nueve al quince de febrero del dos mil veintitrés**, descontándose los días sábados y domingos, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

No obstante, **el recurrente no presentó ante este Instituto ningún escrito tendiente a desahogar la prevención que nos ocupa**, en el término señalado con anterioridad.

Al respecto, es importante citar los artículos 234 y 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0164/2023

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

..."

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0164/2023

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que **el presente recurso de revisión debe desecharse**.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 234, 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0164/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar..

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM